



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC
CÓDIGO

0063
NÚMERO

2023
AÑO

PROYECTO DE: Correspondencia

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas

FECHA: 15/12/2023

AUTOR/AUTORES: Ciudadano Lic. Covián, Eugenio José.-

ASUNTO: Eleva nota proponiendo reformas a la Constitución Provincial en lo que respecta a la Libertad de Expresión, Acceso a la Información Pública, Protección de la Libertad de Prensa, de la Intimidad, del Derecho de Autodeterminación Informativa y la inclusión del Derecho a la Objeción de Conciencia.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA
DERECHOS HUMANOS	11/01/24		

NORMA:

Nº:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión de sus ideas por cualquier medio de comunicación o procedimiento que elija, sin que pueda restringirse en modo alguno de forma previa su ejercicio, aunque quedará sujeta a la responsabilidad ulterior que pudiera surgir como consecuencia directa y mediata de sus actos. Deberá ser ejercida de modo que se asegure: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; dentro del marco de la protección de la seguridad provincial, la democracia, el orden público, la salud o la moral públicas. Queda prohibida toda apología del odio nacional, racial, ideológico, político o religioso que constituya incitación a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, elección sexual, política, ideológica o económica. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados o que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta sin ningún costo ni restricciones de ningún tipo, si el emisor ha sido debidamente intimado por medio fehaciente a su rectificación y no lo hiciere en tiempo y modo razonable para evitar perjuicio.

LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Toda persona tiene el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir información pública con el fin de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública; lo que se funda en los siguientes principios: publicidad de los actos de gobierno, transparencia, máxima divulgación, informalismo, no discriminación, buena fe, celeridad, gratuidad, control, responsabilidad estatal y con la única restricción de las limitaciones que se establezcan en la ley que reglamenta su ejercicio en tutela de los derechos de terceros, la protección de la seguridad provincial, la democracia, el orden público, la salud o la moral públicas.

PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD DE PRENSA. Todo habitante de la provincia es libre de escribir, imprimir o difundir, por cualquier medio, sus ideas. No podrá dictarse ley ni disposición alguna que coarte, restrinja o limite la libertad de prensa; que trabe, impida o suspenda por motivo alguno el funcionamiento de páginas virtuales, señales, frecuencias, imprentas, talleres tipográficos, difusoras radiales o televisivas y demás medios idóneos para la emisión y propagación del pensamiento; que decomise sus maquinarias o enseres, o clausure sus locales, ni expropie sus bienes. Tampoco sus labores podrán ser suspendidas, trabadas ni interrumpidas por actos o hechos del poder público que impidan o dificulten, directa o indirectamente, la libre expresión y circulación del pensamiento o la información. Se considerarán abuso a la libertad de expresión los hechos constitutivos de delitos comunes, y quedarán sujetos a las responsabilidades patrimoniales del ejercicio individual de derechos de quienes hayan visto afectado su honor, intimidad, dignidad o hayan sido privados indebidamente del derecho a réplica. La calificación

y juzgamiento de estos hechos corresponde a la justicia ordinaria, la que deberá tratar con preferencia los juicios que versen sobre la transgresión de este artículo.

PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD. DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA: DERECHO AL OLVIDO. La persona humana es inviolable y en cualquier circunstancia tiene derecho al reconocimiento y respeto de su dignidad. Queda prohibida toda injerencia o exposición pública por cualquier medio que se ejecute de su intimidad personal o familiar, honra o reputación, imagen o identidad, o que de cualquier modo resulte menoscabada en su dignidad personal; estando prohibido captar o reproducir la imagen o la voz de una persona, de cualquier modo que se haga, sin su consentimiento expreso. Este consentimiento no se presume, es de interpretación restrictiva, y libremente revocable. Se exceptúan de la presente prohibición los casos en que la persona participe en actos públicos, o exista un acreditado interés científico, cultural o educacional prioritario y se tomen las precauciones suficientes para evitar un daño innecesario, o se realice en el ejercicio regular del derecho de informar sobre acontecimientos de interés general. En todo tiempo podrá exigirse la supresión de imágenes, audios o informaciones de buscadores, páginas virtuales, medios de comunicación de cualquier naturaleza pudiendo la persona ejercer el derecho de autodeterminación informativa a su respecto peticionando la supresión de imágenes o informaciones transcurridos cinco años de las publicaciones pudiendo consignarse en su lugar archivos donde podrá resguardarse con fines científicos o académicos.

LIBERTAD DE PENSAMIENTO : puedo ver y dejar de ver lo que quiera y ninguna empresa puede usar con fines comerciales las preferencias manifestadas en redes sociales , o páginas virtuales de ningún tipo

DERECHO A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA: Esta Constitución protege el derecho subjetivo de toda persona humana a abstenerse a realizar toda acción u omisión impuesta por la norma jurídica cuando dichas acciones u omisiones resulten contrarias a sus convicciones religiosas, morales o éticas indubitadamente acreditadas, aceptando cumplir las prestaciones sustitutivas establecidas por ley

FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.

“Sostengo que quien infringe una ley porque su conciencia la considera injusta, y acepta voluntariamente una pena de prisión, a fin de que se levante la conciencia social contra esa injusticia, hace gala, en realidad, de un respeto superior por el derecho”

Martin Luther King

Humanos donde se produce un quiebre en el abordaje y consideración de la objeción de conciencia, y como consecuencia también al tratamiento posterior en favor de los derechos fundamentales en sucesivas Convenciones, que dieron lugar a nuevos Tratados internacionales que determinaron cambios importantísimos en el derecho internacional e interno de países que adhirieron a los mismos

Que, no obstante, el dictado de una ley que reglamente el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia su constitucionalización realizaría claramente un ampliación de derechos para las personas humanas en La Rioja toda vez que permitirá integrar en armonía las identidades y convicciones con más amplio pluralismo y convivencia democrática.-

Fuentes:

<https://www.unav.edu/web/unidad-de-humanidades-y-etica-medica/material-de-bioetica/conferencias-sobre-etica-medica-de-gonzalo-herranz/la-objeccion-de-conciencia#gsc.tab=0>

<https://www.scielo.org.mx/pdf/dgedj/v2n4/2448-5136-dgedj-2-04-85.pdf>

https://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion_temas/objeccionConciencia/andoc_%20OC_2006.pdf

<https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/15872/Onischuk%2C%20Omar%20Ernesto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bochatey, A. (2008), Bioética y persona. Escuela de Elio Sgreccia, Buenos Aires, Educa

CONVENCION CONSTITUYENTE	
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA	
EXPTE. N°:	63
INGRESO:	15/12/23 12hs